

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de noviembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1238

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **SANDOVAL BRICENO LEYDY PAOLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1015401939, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # . 05700407700097354

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	14 de febrero de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
2	14 de marzo de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
3	14 de abril de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
4	14 de mayo de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
5	14 de junio de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
6	14 de julio de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
7	14 de agosto de 2022	1157,4805	\$ 363.239,03
TOTAL		8.102,3635	\$ 2.542.673,18

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	14 de febrero de 2022	900,3394	\$ 282.543,34
2	14 de marzo de 2022	895,6234	\$ 281.063,37
3	14 de abril de 2022	1321,9986	\$ 414.867,88
4	14 de mayo de 2022	1315,1790	\$ 412.727,76
5	14 de junio de 2022	1308,1822	\$ 410.532,04
6	14 de julio de 2022	1301,1855	\$ 408.336,34
7	14 de agosto de 2022	1294,1880	\$ 406.140,40
TOTAL		8336,6961	\$ 2.616.211,13

Por la cantidad de e 223.393,7609 Unidades de Valor Real (UVR), equivale a la suma de \$ 70.105.139,63M/CTE., por concepto del CAPITAL INSOLUTO del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA,, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (pago de los emolumentos para la inscripción), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 204 hoy 10-11-2022

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e481b6cfe7b40c0f120355f316536af3099eb86113c997f1a305af5707bd9**

Documento generado en 09/11/2022 09:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>